



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

**ACUERDO No. PSAA11-8452 DE 2011
(Agosto 23 de 2011)**

Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Penales de Circuito de Bogotá, Distrito Judicial del mismo nombre.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial la señalada en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 3 de agosto de 2011,

ACUERDA

**TITULO I
JUZGADOS DE DESCONGESTIÓN**

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 23 de agosto y hasta el 16 de diciembre de 2011, tres (3) Juzgados Penales del Circuito de Descongestión en Bogotá, para la atención procesos que se tramitan bajo la Ley 600 de 2000. No tramitarán acciones constitucionales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Juzgados creados en atención al Artículo Primero del presente Acuerdo, se les asignará respectivamente para su identificación de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997, los siguientes códigos: **110013104701, 110013104702 y 110013104703.**

ARTÍCULO TERCERO.- Cada uno de los Juzgados creados en el Artículo Primero del presente Acuerdo, tendrán la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez Penal de Circuito Nominado
Dos (2) Sustanciadores de Circuito Nominados

ARTÍCULO CUARTO.- Los Juzgados de Descongestión creados, recibirán un total de 360 procesos tramitados bajo la Ley 600 de 2000, que se encuentran al despacho para fallo, provenientes de los Juzgados Penales del Circuito de Bogotá, como se señala en la siguiente tabla:



No. Juzgado	No. procesos a remitir
16	100
22	30
31	20
41	40
49	30
50	120
51	20
Total	360

PARAGRÁFO.- Los procesos pendientes de fallo de que trata el presente artículo, serán entregados por los Juzgados objeto de descongestión a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca, a más tardar el 26 de agosto de 2011, la cual deberá efectuar la entrega inmediata de los expedientes a los Juzgados de Descongestión.

ARTÍCULO QUINTO.- Los Juzgados de Descongestión fallarán un mínimo de 30 procesos mensuales y, con la colaboración de la Oficina de Apoyo que se crea en el presente Acuerdo, efectuará los trámites posteriores al fallo durante el término de vigencia de la presente medida.

Este estándar de rendimiento podrá redefinirse previo seguimiento por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, y su incumplimiento acarreará la redefinición o terminación de la medida.

ARTÍCULO SEXTO.- Los Juzgados objeto de descongestión seleccionarán los procesos en estricto orden cronológico del más antiguo al más reciente, según la fecha de entrada al despacho, y efectuará un inventario de los mismos que contendrá la siguiente información: Juzgado de origen, código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, clase de proceso e identificación completa de las partes.

El inventario se diligenciará en tres (3) copias, una para el archivo del despacho, otra para ser entregada con el paquete de procesos a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca y la tercera para ser fijada en la secretaría del despacho con el objeto de comunicar a las partes la entrega de los procesos.

De la entrega de los procesos se suscribirá un acta en la que se verifique la conformidad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios

TITULO II

OFICINA DE APOYO

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Crear transitoriamente, a partir del 23 de agosto y hasta el 16 de diciembre de 2011, una Oficina apoyo administrativo para los Juzgados de Descongestión creados en el presente Acuerdo, conformado por los siguientes cargos:

Un (1) Secretario de Circuito Nominado
Dos (2) Citadores Grado 3
Un (1) Escribiente Nominado

TITULO III CARGOS DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO OCTAVO.- Crear transitoriamente, a partir del 23 de agosto y hasta el 16 de diciembre de 2011, en cada uno de los Juzgados 15, 16, 21, 22, 31, 41, 49, 50, 51 y 55 Penales del Circuito de Bogotá, un cargo de sustanciador de circuito nominado.

PARÁGRAFO: Los sustanciadores de Descongestión tramitarán mensualmente, como mínimo, 40 autos interlocutorios en distintos procesos. No tramitará acciones constitucionales.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

TITULO IV DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO NOVENO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero y Séptimo del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

1. Los Jueces Penales de Circuito de Descongestión serán designados por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.
2. Los cargos de Sustanciadores serán nombrados por el correspondiente Juez Penal del Circuito de Descongestión.
3. Los cargos de la Oficina de apoyo serán designados por los Jueces de Descongestión.

ARTÍCULO ONCE.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO DOCE.- Los Jueces y Empleados de descongestión cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO TRECE.- Los funcionarios y empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO CATORCE.- Cada uno de los Jueces de Descongestión reportarán su gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, en el Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial –SIERJU- dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

Igualmente, bajo estos mismos parámetros de norma, periodicidad y oportunidad, cada Juez de Descongestión reportará la gestión judicial del mes inmediatamente anterior de los cargos creados en su respectivo Despacho, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial –SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto.

Para el caso del reporte de la gestión de los empleados de descongestión, nombrados por el Juez Titular, será registrado por este último, de manera mensual, en el formato anexo al SIERJU.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida

ARTÍCULO QUINCE - La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO DIECISEIS.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DIECISIETE.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida y certificará que cuenta con los espacios, el mobiliario y la infraestructura tecnológica necesaria para poner en funcionamiento esta medida de descongestión.

ARTÍCULO DIECIOCHO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 61611 de julio 22 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.

ARTÍCULO DIECINUEVE.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintitrés (23) días del mes del mes agosto del año dos mil once (2011).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente